

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de Carabineros y por los carabineros alumnos desde el año de formación que indica, mientras realizan sus respectivas prácticas policiales.

[BOLETÍN N° 15.995-02.](#)

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (si tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Propuesta de Cambio de Nombre del Proyecto](#) (si hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Discusión en Particular](#) / [Votación en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar la proposición de ley individualizada en el rubro, iniciada en moción de los Honorables Diputados señores José Miguel Castro Bascuñán y Diego Schalper Sepúlveda; señora María Luisa Cordero Velásquez; señor Víctor Pino Fuentes; señora Gloria Naveillán Arriagada; señores Jorge Alessandri Vergara, Andrés Longton Herrera y Andrés Jouannet Valderrama, y señoras Yovana Ahumada Palma y Sofía Cid Versalovic, con urgencia calificada de “suma”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Comisión lo discutió en general y en particular, y resolvió, unánimemente, sugerir a la Sala que sea considerado del mismo modo. Asimismo, cabe consignar que resultó aprobado, en general y en particular, por la totalidad de sus miembros presentes (3x0).

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Autorizar el porte de armas a los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile y a los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros, mientras realicen los periodos de práctica que determinen sus respectivas mallas curriculares.

Asimismo, conferir la calidad de funcionarios de Carabineros de Chile a quienes se encuentren en las hipótesis previamente señaladas.

Por último, otorgar igual estatus de funcionarios de la Policía de Investigaciones a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile que cursen tercer año en la Escuela de Investigaciones Policiales, durante la realización de su práctica policial.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: si tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: no hubo.
- Proposición de cambio de nombre del proyecto: si hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto, con excepción del inciso quinto propuesto en el numeral 2, tiene el carácter de norma de quórum calificado, de conformidad a lo previsto en el artículo 103, inciso primero, de la Constitución Política de la República. Por consiguiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo, requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

- - -

PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

En atención a que la denominación de la iniciativa de ley no se condice con el contenido del texto despachado por la Cámara de Diputados y aprobado por esta instancia legislativa, esta última, por la unanimidad de sus miembros presentes, estuvo conteste en sugerir su reemplazo.

En efecto, el nombre del proyecto alude solo a los aspirantes a oficiales de Carabineros, dejando de lado a los carabineros alumnos de la Escuela de Formación de Carabineros, además de referir al porte de armas

desde el primer año de formación, en circunstancias de que este período fue enmendado durante el primer trámite constitucional.

La denominación sugerida es la siguiente:

“Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la [ley N° 17.798](#), sobre control de armas, para autorizar el porte de armas por los aspirantes a oficiales de Carabineros y por los carabineros alumnos desde el año de formación que indica, mientras realizan sus respectivas prácticas profesionales.”.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** de la Subsecretaría del Interior: Jefe del Departamento Jurídico de la División de Gestión y Modernización de las Policías, señor Luis Pradenas, y asesora legislativa, señora Camila Barros.

De Carabineros de Chile: Contralor General, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza; Jefa Zona Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, General, señora Claudia Carrasco, y Director de Justicia y Auditor General, General (J), señor Jaime Elgueta.

- **Otros:** del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: asesora, señora Rosario Figueroa.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: asesor legislativo, señor Juan Pablo Jarufe.

De la Fundación Jaime Guzmán: asesor, señor Arturo Hasbún.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador Araya, señores Roberto Godoy y Pedro Lezaeta; del Honorable Senador Macaya, señor Carlos Oyarzún; de la Honorable Senadora Provoste, señor Enrique Soler; del Honorable Senador Pugh, señores Pascal de Smet d`Olbecke y Michael Heavey, y del Honorable Senador Saavedra, señor César Barra.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Moción de los Honorables Diputados señores José Miguel Castro Bascuñán y Diego Schalper Sepúlveda; señora María Luisa Cordero Velásquez; señor Víctor Pino Fuentes; señora Gloria Naveillán Arriagada; señores Jorge Alessandri Vergara, Andrés Longton Herrera y Andrés Jouannet Valderrama, y señoras Yovana Ahumada Palma y Sofía Cid Versalovic.

Los autores de la moción en que se origina este proyecto recuerdan que la ley N° 17.798 establece el régimen de control de armas en Chile, diferenciando entre aquellos individuos que requieren permiso para portar tales dispositivos de aquellos que no lo necesitan.

En efecto, prosiguen, el artículo 6° del cuerpo legal citado dispone que ciertos armamentos, que son aquellos que no están enlistados en su artículo 3° -materiales cuya tenencia o posesión está totalmente prohibida-, pueden ser tenidos o poseídos por personas naturales o jurídicas, en tanto tengan autorización de la Dirección General de Movilización Nacional y el material esté debidamente inscrito.

Conforme al régimen indicado, connotan que los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía de Investigaciones y de Carabineros de Chile no requieren permiso, pues están legalmente habilitados para poseer o tener armas sin tal requisito. Precisan que la razón es propiciar la autodefensa con motivo de las labores que desempeñan, además de la respectiva misión institucional que compete a cada una.

Previene que, en el caso particular de Carabineros de Chile, la excepción contempla una situación especial, ya que son los funcionarios con nombramiento institucional y escalafón policial los habilitados para el porte de armas. Con todo, advierten que el artículo 6° del texto normativo mencionado prescribe que no requerirán autorización los aspirantes a oficiales de Carabineros ni los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante sus respectivas prácticas policiales.

Lo anterior, sostienen, se justifica porque es imprescindible que los aspirantes a funcionario policial realicen etapas formativas en terreno, portando un arma.

Sin embargo, dan a conocer que, en la actualidad, se ha producido una descoordinación con el proceso formativo de las escuelas institucionales. De hecho, ahondan, en el caso de Carabineros de Chile, ante la necesidad apremiante de contar con más funcionarios, se acortaron las actividades en aula y se adelantaron aquellas en terreno.

Estiman que la decisión señalada resulta útil en el marco de la crisis de seguridad por la que atraviesa el país, puesto que incrementa el número de funcionarios que cumplen labores policiales.

A la luz de lo expuesto, consideran indispensable permitir que los aspirantes a oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones queden exceptuados de la prohibición de portar armas desde que son destinados a su práctica policial. Tal medida, hacen ver, brindará un mayor número de funcionarios policiales en plenitud de medios y atribuciones.

En específico, proponen modificar el artículo 6° de la ley sobre control de armas, disponiendo que estarán autorizados para portar armas los aspirantes a oficiales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile desde el primer año de formación.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La unanimidad de los miembros presentes de la instancia legislativa apoyó el proyecto en debate -enmendando para tal efecto el artículo 6° de la ley sobre control de armas- puesto que permitirá el porte de dispositivos a los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año y a los carabineros alumnos de segundo año, mientras realicen sus respectivas prácticas profesionales, con la finalidad de contribuir a labores de prevención y mantención del orden público. Además, tendrán la calidad de funcionarios para efectos de la eximente de responsabilidad penal contemplada en el artículo 10 número 6° del Código Penal, por las actuaciones que realicen durante la mencionada práctica.

Con todo, acordaron dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la Comisión discutió el sentido y alcance de las prácticas profesionales a las que alude la oración final del inciso cuarto, nuevo. El criterio unánime de la instancia legislativa fue entenderlas en un sentido amplio y omnicomprendido, extendiéndolas, también, a todas aquellas actividades relacionadas con la seguridad pública.

Por lo demás, tuvieron en vista que el alumno siempre estará acompañado de un tutor, resguardando así su propia integridad y la de la población.

Con todo, solicitaron a los representantes del Ejecutivo y de Carabineros de Chile estudiar el numeral 2 del texto, para corroborar que el resguardo brindado a los alumnos practicantes sea suficiente. De no serlo, llamaron a formular la indicación correspondiente.

El Honorable Senador señor Huenchumilla mostro aprensiones respecto a la calidad de funcionario que se otorga a los pasantes para el solo efecto de la eximente de responsabilidad penal, sosteniendo que tal carácter es un vínculo permanente -y no temporal- entre una persona y el Estado, del que derivan deberes y responsabilidades.

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Carabineros de Chile, y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

1.- [Exposición del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.](#)

La asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, señora **Camila Barros**, recordó que el [decreto N° 1.432, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública](#), promulgado el año 2013 y publicado el 2014, extendió los cursos de instrucción de los oficiales de Orden y Seguridad de seis a ocho semestres académicos.

Asimismo, informó que, en 2020, el General Director de Carabineros de Chile, por orden general N° 2.796, amplió el proceso de formación de los carabineros alumnos de dos a cuatro semestres.

Destacó que actualmente la ley sobre control de armas, en su artículo 6°, exceptúa de la prohibición de portar estos dispositivos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; a las Fuerzas Armadas; a Gendarmería de Chile, y a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Adicionalmente, comunicó, dicho precepto, en su inciso tercero, agrega que no requerirán permiso para portar armas los aspirantes a oficiales de Carabineros ni de la Policía de Investigaciones que se encuentren cursando tercer año, mientras realicen su práctica policial.

Tal como se aprecia, alertó, esta parte del artículo 6° no está en armonía con el nuevo proceso de formación de Carabineros de Chile.

¹A continuación, figura el link de la sesión que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa de ley:

Por la razón expuesta, prosiguió, el Honorable Diputado señor José Miguel Castro, junto a otros parlamentarios, presentaron este proyecto de ley.

Relató que el texto original se limitaba a reemplazar, en el inciso tercero del artículo 6° del cuerpo legal citado, la expresión “tercer año” por “primer año”, con lo cual buscaba eximir del permiso para portar armas a los aspirantes a oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que se encuentren cursando primer año, mientras realicen su práctica profesional.

Adujo que durante la discusión de la proposición de ley en la Cámara Baja, el Ejecutivo concordó en la necesidad de legislar sobre el particular, mas formuló una indicación, a fin de:

1.- Autorizar el porte de armas desde el segundo año a los carabineros alumnos, mientras realicen su práctica;

2.- Permitirlo también para los aspirantes a oficiales de Carabineros de tercer y cuarto año, mientras realicen su práctica;

3.- Incorporar la obligación para ambos de haber aprobado los cursos de tiro de los semestres anteriores al que se encuentren cursando;

4.- Que la finalidad de las prácticas sea contribuir a labores de prevención y mantención del orden público, resguardando así la seguridad de los individuos nombrados, y

5.- Establecer que los aspirantes a oficiales de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y los carabineros alumnos tendrán la calidad de funcionarios en las actuaciones que realicen durante los periodos de pasantías.

En lo que atañe a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, connotó que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no plantea modificaciones. Explicó que esta institución de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no requiere innovaciones, debido a que el proceso de formación de sus oficiales dura cuatro años, pero tras los tres primeros, en los cuales realizan su internado, son nombrados detectives, pasando a ser parte del escalafón institucional.

Centrándose en la situación de los oficiales aspirantes a Carabineros, hizo ver que, luego de la modificación que extendió de seis a ocho semestres los cursos, es imperativo incluir a los de cuarto año.

A mayor abundamiento, previno que omitir tal incorporación generaría una incongruencia, ya que los de tercer año quedarían exentos del permiso,

mientras que aquellos que poseen una formación más avanzada, no estarían contemplados.

Refiriéndose al caso de los carabineros alumnos, apuntó que cuando su instrucción duraba dos semestres, no realizaban prácticas policiales, sino solo visitas a terreno de observación y simulación. Al extenderla a cuatro, se consideraron pasantías en el segundo año. En este punto, aseguró que, previamente, los practicantes ya han sido capacitados respecto al uso y manipulación de armas de fuego.

De esta forma, destacó, se hace indispensable que, mientras realizan servicio de población, cuenten con las condiciones adecuadas para resguardar su propia seguridad y la de terceros.

Al tenor de lo consignado, relevó, se propone, en un inciso cuarto, nuevo, del artículo 6° de la ley sobre control de armas, que estén exentos del permiso de porte los aspirantes a oficiales de Carabineros que realizan sus prácticas en tercer y cuarto año, y los carabineros alumnos que hacen sus pasantías en segundo año.

Posteriormente, juzgó importante mencionar que a las enmiendas comunicadas se suman dos medidas de control y resguardo para las personas indicadas. Por un lado, precisó, se incorpora la obligación de haber aprobado los cursos de tiro de los semestres anteriores al que se encuentren cursando y, por otro, se prescribe que la finalidad de las prácticas sea contribuir exclusivamente a las labores de prevención y mantención del orden público.

Luego, dio a conocer que el proyecto despachado por la Cámara de origen sugiere introducir un nuevo inciso quinto al artículo 6° para que los aspirantes a oficiales de Carabineros y los de la Policía de Investigaciones, así como los carabineros alumnos, tengan la calidad de funcionarios de las respectivas instituciones en las actuaciones que realicen durante los periodos de pasantía. Esta enmienda, remarco, hará posible que mientras desarrollan sus prácticas, estén protegidos jurídicamente, al igual que sus compañeros de patrulla, con la legítima defensa privilegiada.

2.- Exposición de Carabineros de Chile

El Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza, aseveró que el texto en examen cuenta con el respaldo de la institución, toda vez que resguardará la práctica de los carabineros alumnos y la de los aspirantes a oficiales de Carabineros.

Sostuvo que la Escuela de Formación de Carabineros aumentó su proceso de instrucción de dos a cuatro semestres. Puntualizó que, previamente, la pasantía se realizaba intracuartel, en el segundo semestre.

Tras el cambio comentado, continuó, la práctica tiene lugar al tercer y cuarto semestre. Sin embargo, lamentó, dado que los alumnos no están facultados para portar armas, no pueden cumplirla fuera de las dependencias institucionales, pese a que, por la naturaleza de las funciones, requieren tener la posibilidad de enfrentar un servicio de guardia y de población, acompañados de un tutor.

El proyecto en análisis, afirmó, corrige la falencia descrita, permitiendo el ejercicio de las pasantías en la calle.

Deteniéndose en las modificaciones en la formación de los oficiales de Carabineros, reveló que, al incrementarse de seis a ocho semestres, no se tomaron los resguardos necesarios vinculados al uso de armas. Para solucionar el problema, detalló, se ofició a la Dirección General de Movilización Nacional, organismo que autorizó el empleo de dispositivos para los que cursen cuarto año.

Por consiguiente, remarcó, para estos últimos, la iniciativa de ley se limita a elevar a rango legal la autorización ya existente.

Por último, valoró la propuesta de conferir la calidad de funcionario a quienes se encuentran en las hipótesis señaladas, medida que, recalcó, los protege, al hacerles extensivo lo dispuesto en el artículo 10, número 6°, del [Código Penal](#).

Finalizadas las exposiciones de los invitados, los Honorables Senadores presentes dieron a conocer sus apreciaciones y formularon consultas en torno a la iniciativa.

El Honorable Senador señor Pugh manifestó interés por saber cuánto tiempo y municiones destina Carabineros de Chile para formar a su personal.

Igual información requirió respecto de los vigilantes privados.

También advirtió que el nombre del proyecto de ley no se condice con el texto despachado por la Cámara de origen, puesto que responde al tenor original de la iniciativa. Recordó que la moción presentada a tramitación autorizaba el porte de armas a los aspirantes a oficiales de Carabineros, así como a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, desde el primer año de formación.

Atendiendo la primera inquietud del legislador que le antecedió en el uso de la palabra, **el Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza**, respondió que la proposición en debate no irrogará mayores gastos. Agregó que lo único que deberá hacer la institución

es ajustar las mallas curriculares, de manera de cumplir con todos los requisitos y certificaciones relacionados con la experticia para el uso de armas.

Deteniéndose en la segunda interrogante del Honorable Senador señor Pugh, **la Jefa de la Zona Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile, General, señora Claudia Carrasco**, explicó que la institución no conoce el presupuesto de los vigilantes mencionados, atendido su carácter privado. Aseveró que la Fuerza de Orden y Seguridad Pública que integra se limita a examinarlos, una vez que han sido capacitados por una empresa externa.

La asesora legislativa de la Subsecretaría del Interior, señora Camila Barros, abocándose al tercer punto expuesto por Su Señoría, reconoció la discordancia existente entre la denominación de la iniciativa y el texto despachado por la Cámara de Diputados, al no reflejar su actual contenido, que corresponde a una indicación del Ejecutivo.

Por su lado, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** estimó indispensable tener en consideración que los aspirantes a oficiales y los carabineros alumnos son personas muy jóvenes, y que muchas veces provienen de zonas rurales. La realidad descrita, reflexionó, puede llevar a la conclusión de que carecen de la experiencia de vida y del aplomo que dan los años para portar un arma.

Agregó que si bien solo estarán autorizadas para portar armas en tanto realicen sus prácticas profesionales y que siempre estarán acompañados de un tutor, probablemente no tendrán la madurez suficiente para asumir eventuales riesgos ni la capacidad de ponderar cuándo es imprescindible disparar.

Sobre el inciso quinto propuesto, acotó que la categoría de funcionario que se da es correcta, toda vez que implica que si se produce un hecho que provoque daño, se comprometerá no solo su responsabilidad, sino también la del Estado.

Acerca del reparo del Honorable Senador señor Huenchumilla, **el Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza**, hizo presente que solo han egresado dos cohortes de la Escuela de Formación de Carabineros con dos años de instrucción. Antes de eso, connotó, eran capacitados durante doce meses, con lo cual, al segundo año, tenían la calidad de funcionario y podían portar armas.

A la luz de lo expuesto, juzgó que el proyecto en discusión ofrece mayores resguardos para el Estado y la población, así como para el futuro carabinero que podrá defenderse de ser necesario; quedar amparado por la presunción de legítima defensa privilegiada, y estar acompañado de un tutor.

Indicó que en el caso de los aspirantes a oficiales de Carabineros se mantiene la condición actual. Resaltó que, en esta Escuela, hace más de una década se realizan prácticas con armas desde el tercer año. Al efecto, pormenorizó que las mallas curriculares se han ido ajustando para que puedan llegar a la pasantía con las certificaciones correspondientes.

Evidentemente, clarificó, la profundidad de la formación en ambos casos es distinta; en efecto, acotó, en el primero es más instrumental, mientras que en el segundo deben cumplirse ciertos protocolos, controles y fiscalizaciones relacionadas con las armas. Por lo mismo, razonó, supone mayor tiempo de asimilación de los procedimientos de la institución.

En suma, consideró que el proyecto constituye una oportunidad para seguir madurando aspectos que están incorporados en Carabineros, conforme a sus necesidades.

Relevó que las mallas curriculares se han ido fortaleciendo a lo largo del tiempo. De hecho, ahondó, los planteles cuentan con polígonos de tiro real y virtual y con instructores con la experiencia suficiente. La situación descrita, especificó, hace que los pasantes disparen más a menudo que quienes están en servicio y, por consiguiente, estén más habituados al armamento.

Para concluir, insistió en que el proyecto robustece aspectos débiles en cuanto al desarrollo de las prácticas de los aspirantes a oficiales y carabineros alumnos, al permitirles portar armas en esos periodos.

El Honorable Senador señor Huenchumilla puso de relieve la especial y crítica situación en la que se encuentra la Región de La Araucanía, y resaltó que tal escenario obliga a tener otra mirada de la iniciativa en estudio.

Profundizando en su declaración, observó que una cosa es la experticia para disparar armas de fuego y otra, el criterio y la tranquilidad para decidir cuándo hacerlo. Esto último, remarcó, supone experiencia.

Afirmó que, por el mismo motivo, el Jefe de la Defensa Nacional de La Araucanía ha optado por tener en la zona mayoritariamente cabos y sargentos, en lugar de conscriptos.

Culminó su intervención señalando que la formación mental y la madurez son elementos esenciales para reaccionar adecuadamente ante situaciones imprevistas y complejas.

El Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza, postuló que el proyecto robustece aspectos propios de la progresión curricular, tanto de la Escuela de Formación de Carabineros como de la de Oficiales, en relación con las prácticas que efectúan sus alumnos.

Reiteró que, hasta hace pocos años, los carabineros solo se formaban en doce meses y luego salían a las calles portando armas, sin un tutor de por medio. Por consiguiente, afirmó, hoy las exigencias son mayores.

Seguidamente, puso de relieve que la autorización para portar tales dispositivos solo se circunscribe a las prácticas y, en consecuencia, no los habilita a tenerlos en otras ocasiones, como durante el trayecto. Además, razonó, la entrega se hace de manera reglamentaria, conforme al protocolo de la institución.

La idea de conferirles el permiso referido, sentenció, descansa en dotarlos de las herramientas adecuadas en caso de ser víctima de una agresión que le obligue a responder con el empleo del arma.

Hoy, alertó, algunos están en absoluta indefensión durante sus pasantías y otros deben hacerlas intracuartel, realidad que se aleja diametralmente de aquella que experimentarán al año siguiente. Sobre el particular, observó que es indispensable que los practicantes vivan en terreno para adquirir experiencia.

Por último, llamó a tener en cuenta que el cuarto año de los aspirantes a oficiales de Carabineros es práctico, puesto que los seis primeros meses pasan por las distintas áreas, y los restantes hacen internado en Comisarías, en donde realizan turnos y guardia, saliendo a la calle, acompañados de su instructor.

El Honorable Senador señor Pugh opinó que la formación ética e integral de los estudiantes da garantías de que el armamento proporcionado será empleado como corresponde.

Coincidió en que el acompañamiento de la institución es fundamental para aprender no solo el correcto uso del arma y adquirir destreza, sino también para discernir cuándo utilizarla, y de comprender la autoridad que el Estado le entrega al pasarle el dispositivo. Eso, aseveró, es parte del protocolo y quedará en la hoja de vida del futuro Carabinero.

B.-Votación en general

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Huenchumilla y Pugh.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

Este precepto se estructura en base a dos numerales que modifican el artículo 6° de la ley sobre control de armas.

Número 1

Enmienda la segunda oración del inciso tercero de la disposición señalada, con el objeto de eliminar la referencia a los aspirantes a oficiales de Carabineros de Chile que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros.

De esta manera, reserva el inciso a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones que cursen tercer año en la Escuela de Investigaciones Policiales, exceptuándolos del permiso de porte de armas, exigido en el inciso primero, durante la realización de su práctica policial.

Al efecto, **los integrantes presentes de la Comisión** advirtieron que la frase “de las respectivas prácticas policiales” debe entenderse como una alusión a “su práctica policial”, ya que la segunda oración del inciso tercero del precepto objeto de enmienda solo normará la situación de los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones.

El Jefe del Departamento Jurídico de la División de Gestión y Modernización de las Policías de la Subsecretaría del Interior, señor Luis Pradenas, concordó con la observación de la instancia legislativa. Declaró que expresión citada se justificaba solo en el entendido que se regulaba tanto a los pasantes de la Policía de Investigaciones como a los de Carabineros de Chile.

Número 2

Este numeral agrega dos nuevos incisos -cuarto y quinto- al artículo 6° de la ley sobre control de armas, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto.

El primer inciso cuya incorporación se propone exceptúa de la autorización de porte de armas a quienes están en formación en las Escuelas de Carabineros de Chile, distinguiendo si se trata de aspirantes a oficiales o de carabineros alumnos.

Su redacción es la que sigue:

“Tampoco requerirán este permiso los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile, ni los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de

Formación de Carabineros y sus grupos de formación a nivel nacional, mientras realicen los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares. Para que dichos aspirantes a oficiales y carabineros alumnos se encuentren exentos del permiso de porte de armas a que se refiere este artículo deberán haber aprobado todos los cursos de tiro policial correspondientes a sus semestres anteriores. Estas prácticas profesionales tendrán únicamente la finalidad de contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público.”.

El inciso quinto sugerido, en tanto, confiere la calidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones que cursen tercer año en la Escuela de Investigaciones Policiales, en las actuaciones que realicen durante los periodos de práctica que determine su malla curricular.

En igual hipótesis, otorga la categoría de funcionarios de Carabineros de Chile a los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile, y a los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros.

Fijando su atención en el inciso cuarto transcrito, **el Honorable Senador señor Araya** alertó que la iniciativa exige que las prácticas profesionales se limiten a contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público para exceptuar a los pasantes aludidos de la autorización de porte de armas.

Consultó si pasantías de otra índole, como la constitución en el lugar de los hechos o en el sitio del suceso, podría considerarse dentro de aquellas.

Al efecto, **el Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza**, respondió que, actualmente, los aspirantes a oficiales de Carabineros realizan prácticas de diversa naturaleza, y que en todas portan armas.

No obstante, aseguró que el porte de dispositivos es de carácter preventivo y de resguardo, ya que difícilmente enfrentarán un procedimiento policial en sus pasantías. Adicionalmente, reiteró que estarán acompañados de un oficial y no deberán actuar como titulares.

Insistiendo en sus planteamientos, **el Honorable Senador señor Araya** previno que, de acuerdo al tenor literal del inciso en examen, una actuación como la expuesta quedaría excluida. En consecuencia, hizo hincapié en que en casos como el descrito, los pasantes no podrán portar armas.

De igual modo, ahondó, de producirse un incidente por el uso del dispositivo, no quedarían amparados por la legítima defensa privilegiada. En efecto, subrayó, el inciso quinto confiere la calidad de funcionario en la medida

en que los actos se realicen durante los periodos de práctica, las que deben tener únicamente por finalidad contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público.

Por consiguiente, reafirmó, si en un proceso de investigación se constituye un carabinero alumno, no estará autorizado para portar armas ni para imputar el artículo 10, número 6°, del Código Penal.

El Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza, juzgó que la ley se hace cargo de hipótesis como la aludida por el Presidente de la Comisión, al hacer referencia a las mallas curriculares.

Adicionalmente, resaltó que las pasantías de los aspirantes a oficiales son de índole operativo.

El Jefe del Departamento Jurídico de la División de Gestión y Modernización de las Policías de la Subsecretaría del Interior, señor Luis Pradenas, concordó con la explicación del representante de Carabineros de Chile. Opinó que el sitio del suceso debe ser resguardado adecuadamente, y que todas las facultades que tiene la policía respecto de aquel serán ejecutadas por un funcionario, y no por un alumno en práctica.

Asimismo, insistió en que los pasantes no estarán solos en esos procedimientos, ya que siempre habrá un Carabinero de planta, con la experiencia necesaria, para desarrollarlos. Aclaró que la idea del Ejecutivo es que los aspirantes a oficiales o los carabineros alumnos participen en operativos de menor riesgo, como los de prevención o de patrullaje.

El Honorable Senador señor Araya enfatizó que la redacción del inciso cuarto podría conducir a la interpretación de que un carabinero alumno que participa de un procedimiento de investigación policial no puede llevar armamento ni quedar amparado por la legítima defensa privilegiada.

Para evitar que a futuro pueda arribarse a una conclusión como la expuesta -y ampliar la protección de las personas involucradas-, abogó por dejar constancia, para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que el pasante quedará resguardado siempre que realice su práctica profesional, sea que recaiga en las áreas mencionadas en la oración final del inciso cuarto o en otras de seguridad pública, tales como labores investigativas, asistencia al sitio del suceso y control del tránsito.

El Jefe del Departamento Jurídico de la División de Gestión y Modernización de las Policías de la Subsecretaría del Interior, señor Luis Pradenas, compartió la propuesta del Presidente de la Comisión.

Adicionalmente, hizo ver que el análisis de la concurrencia de la legítima defensa calificada se llevará a cabo en sede penal, en donde la ley siempre debe interpretarse en favor del imputado.

El Honorable Senador señor Pugh, respaldando las aprensiones del Honorable Senador señor Araya, estimó que debieran considerarse todas las áreas en donde el servicio demande su participación, extendiéndose la protección desde que recibe hasta que entrega el arma.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, coincidió con los reparos de sus antecesores, y agregó que para determinar si a un carabinero alumno o a un aspirante a oficial de Carabinero le es aplicable la presunción de legítima defensa del artículo 10, número 6°, del Código Penal, los jueces se atenderán al sentido y alcance de la expresión “labores de prevención y mantención del orden público”.

En atención a lo señalado, postuló que para ampliar el ámbito de aplicación existen dos alternativas; a saber, declarar en la historia de la ley que la frase referida abarca una esfera más extensa, incluyendo un concepto omnicomprendido de las tareas de seguridad de Carabineros de Chile, o enmendar el inciso objeto de cuestionamientos.

Posteriormente, abocándose al inciso quinto, nuevo, observó que confiere el estatus de funcionario de la Policía de Investigaciones o de Carabineros de Chile a los aspirantes de dichas instituciones que se encuentren en las etapas mencionadas y solo respecto de las actuaciones que realicen durante los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares.

Al respecto, llamó a tener presente que la calidad de funcionario es un vínculo permanente entre una persona y el Estado, del que se derivan un conjunto de deberes y responsabilidad. En consecuencia, opinó, no es posible que este solo pueda darse temporalmente, como prescribe la iniciativa legal.

El Contralor General de Carabineros de Chile, General Inspector, señor Rodrigo Espinoza, explicó que la categoría mencionada solo tendrá lugar respecto de las personas indicadas y en la medida que cumplan con las exigencias previstas. Por consiguiente, remarcó, en actividades de escuela o de trayecto no se aplicará.

Sobre el particular, **el Jefe del Departamento Jurídico de la División de Gestión y Modernización de las Policías de la Subsecretaría del Interior, señor Luis Pradenas**, puso de relieve que los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones adquieren la calidad de funcionarios al concluir los tres años de internado en la Escuela de Investigaciones Policiales, cuando son nombrados como detectives por decreto supremo del Presidente de la

República. Agregó que al terminar el cuarto año de carrera pasan a ser Subinspectores.

A diferencia de aquellos, evidenció, los aspirantes a oficiales de Carabineros, así como los carabineros alumnos no toman tal categoría sino al término de sus carreras.

Por las razones esgrimidas, argumentó, se confiere a estos últimos la categoría de funcionario, amparándolos con la legítima defensa calificada

En definitiva, sentenció, se trata de una ficción legal que apunta a resguardar a estas personas durante sus periodos de práctica.

El Honorable Senador señor Araya compartió que se trata de una ficción para proteger y garantizar la conclusión de sus procesos de formación.

El Director de Justicia y Auditor General de Carabineros de Chile, General (J), señor Jaime Elgueta, acerca del reparo del Honorable Senador señor Huenchumilla, relató que, en la década de los '90, se presentó un cuestionamiento similar, que motivó, más tarde, la modificación del [Estatuto del Personal de Carabineros de Chile](#) y la creación de una ficción semejante, con fines proteccionistas.

En efecto, recordó, desde la Región de La Araucanía, llegó un joven a incorporarse al grupo de formación policial de Puerto Montt, luego de haber pasado la noche, expuesto a muy bajas temperaturas, en el terminal de buses de la ciudad de Temuco. Narró que, tras comenzar su práctica, antes de concluir su primer día, murió.

Sostuvo que las indagaciones efectuadas arrojaron que el sujeto había contraído, repentinamente, producto del frío, problemas pulmonares, mientras esperaba el transporte que lo llevaría a su nuevo destino.

En la ocasión, prosiguió, se constató que los carabineros alumnos solo adquieren tal condición cuando los nombra, por resolución, el General Director de Carabineros. Los aspirantes a oficiales de Carabineros, a su vez, lo hacen cuando son designados por Su Excelencia el Presidente de la República, por medio de un decreto supremo.

Así, connotó, no había vínculo que uniera al sujeto fallecido con el Estado y, por consiguiente, su familia no tenía derecho a recibir la pensión correspondiente.

Para dar solución al inconveniente aseveró, se creó la ficción que otorga a los aspirantes a oficiales de Carabineros y a los carabineros alumnos que mueren durante el curso de instrucción, antes de su nombramiento, los mismos derechos previsionales que los demás.

Anotado lo anterior, reflexionó que, al igual que aquella, el inciso quinto constituye una medida de protección y de reparación legal para quienes están en una situación de desventaja.

Tras escuchar el relato del General Elgueta, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** valoró que la institución por él representada estuviera conforme con la solución ofrecida en el proyecto.

Seguidamente, hizo presente que situaciones como la descrita se aprecian en la legislación laboral.

Enseguida, el Honorable Senador señor Araya propuso aprobar, en particular, la iniciativa legal en examen, en los mismos términos despachados por la Cámara de origen. Sin embargo, habida cuenta del reparo consignado previamente, sugirió hacerlo con la siguiente prevención:

Dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que la Comisión discutió el sentido y alcance de las prácticas profesionales a las que alude la oración final del inciso cuarto, nuevo, y que el criterio unánime de la instancia legislativa fue entenderlas en un sentido amplio -como se ha señalado en este informe-, extendiéndolas, también, a todas aquellas actividades relacionadas con la seguridad pública.

De esta manera, la protección de legítima defensa incorporada por el nuevo inciso quinto será aplicable a los futuros Carabineros que realizan pasantías durante su formación policial, quedando amparados por el artículo 10, N° 6°, del Código Penal.

- Concluido el debate y sometido a votación el proyecto de ley, en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la instancia legislativa, Honorables Senadores señores Araya, Huenchumilla y Pugh, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, y en mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Defensa Nacional propone aprobar en general y en particular, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 6 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, en el siguiente sentido:

1. En el inciso tercero:

a) Elimínase la expresión “, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni”.

b) Sustitúyese la expresión “las Escuelas de Carabineros y” por las palabras “la Escuela”.

2. Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto:

“Tampoco requerirán este permiso los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile, ni los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros y sus grupos de formación a nivel nacional, mientras realicen los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares. Para que dichos aspirantes a oficiales y carabineros alumnos se encuentren exentos del permiso de porte de armas a que se refiere este artículo deberán haber aprobado todos los cursos de tiro policial correspondientes a sus semestres anteriores. Estas prácticas profesionales tendrán únicamente la finalidad de contribuir a las labores de prevención y mantención del orden público.

Los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones a los que se refiere el inciso tercero y los aspirantes a oficiales de Carabineros y los carabineros alumnos a los que se refiere el inciso cuarto tendrán la calidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Carabineros de Chile, respectivamente, en las actuaciones que realicen durante los periodos de práctica que determinen las respectivas mallas curriculares.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día **9 de abril de 2024**, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo y Kenneth Pugh Olavarría.

Valparaíso, a 12 de abril de 2024.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, PARA AUTORIZAR EL PORTE DE ARMAS POR LOS ASPIRANTES A OFICIALES DE CARABINEROS Y POR LOS CARABINEROS ALUMNOS DESDE EL AÑO DE FORMACIÓN QUE INDICA, MIENTRAS REALIZAN SUS RESPECTIVAS PRÁCTICAS POLICIALES (BOLETÍN N° 15.995-02).

- I- **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** autorizar el porte de armas a los aspirantes a oficiales de Carabineros que cursen tercer y cuarto año en la Escuela de Carabineros de Chile y a los carabineros alumnos que cursen segundo año en la Escuela de Formación de Carabineros, mientras realicen los periodos de práctica que determinen sus respectivas mallas curriculares.
Asimismo, conferir la calidad de funcionarios de Carabineros de Chile a quienes se encuentren en las hipótesis previamente señaladas.
Por último, otorgar igual estatus de funcionarios de la Policía de Investigaciones a los aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile que cursen tercer año en la Escuela de Investigaciones Policiales, durante la realización de su práctica policial.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto consta de un artículo único permanente, el que contiene, a su vez, dos numerales.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo único del proyecto, con excepción del inciso quinto propuesto en el numeral 2, tiene el carácter de norma de quórum calificado, de conformidad a lo previsto en el artículo 103, inciso primero, de la Constitución Política de la República. Por consiguiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo, requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.
- V. **URGENCIA:** suma, desde el día 3 de abril de 2024.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores José Miguel Castro Bascuñán y Diego Schalper Sepúlveda; señora María Luisa Cordero Velásquez; señor Víctor Pino Fuentes; señora Gloria Naveillán Arriagada; señores Jorge Alessandri

Vergara, Andrés Longton Herrera y Andrés Jouannet Valderrama, y señoras Yovana Ahumada Palma y Sofía Cid Versalovic.

- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio (109 votos a favor, 14 en contra y 1 abstención).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de marzo de 2024.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** **1.-** Constitución Política de la República. **2.-** Ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto N° 400, promulgado en 1977 y publicado en 1978, del Ministerio de Defensa Nacional. **3.-** Código Penal. **4.-** Ley N° 21.560, que modifica los textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile. **5.-** Decreto N° 412, promulgado en 1991 y publicado en 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile. **6.-** Decreto N° 1.432, promulgado en 2013 y publicado en 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el reglamento orgánico de la Escuela de Carabineros de Chile, N° 4.

Valparaíso, a 12 de abril de 2024.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión